

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9778 DE 23/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte ( artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO:** Que el día 10 de noviembre del 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y**

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

**VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL**<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en la visita realizada en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **INSTRUVIAL S.A.S BIC**, con NIT No. **900359089-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**, con matrícula mercantil No. **68698** (en adelante **INSTRUVIAL** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **INSTRUVIAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **INSTRUVIAL** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **INSTRUVIAL**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción.

El 10 de noviembre de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado *“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL”*<sup>5</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **INSTRUVIAL**, siendo allegada la siguiente información:

*“Para las clases programadas el día 05 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo de TEORÍA, se encontraba asignado como instructor la señora MARIA FATIMA MONSALVE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.326.447. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices. (...)” (Sic)*

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341705382 del 10 de noviembre de 2022, obrante a Folio 1 del Expediente.

<sup>5</sup> Ibid.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

**Imagen No. 1.** Identificación de los estudiantes que al parecer no hicieron el registro en debida forma para acceder a la clase teórica del 5 de octubre de 2022.<sup>6</sup>

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	LILIANA DELSOCORRO MONTOYA DUQUE	39456013
2	HECTOR ANTONIO URREGO VALENCIA	1099548597

En el mismo sentido el **Consortio para CEAS y CIAS** afirmó por medio de su informe:

*“Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor y los dos (2) aprendices en la cita de teoría ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto de la pared o televisor o una mujer con medio rostro, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresan y salen de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación.”*

**Imagen No. 2.** Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a las clases teóricas del 5 de octubre de 2022.



Ahora bien, el **Consortio para CEAS y CIAS** puntualiza: “- Para las clases programadas el día 29 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignado como instructor el señor CHRISTIAN FELIPE BETANCUR SAENZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.987. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:”

**Imagen No. 3.** Identificación de estudiante que al parecer no hizo el registro en debida forma para acceder a la clase práctica del 29 de octubre de 2022.<sup>7</sup>

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	LUIS FERNANDO MONTOYA DUQUE	1035126413

En palabras del **Consortio para CEAS y CIAS**: “Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor y el aprendiz en la práctica de manejo salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto de una mujer, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación: “

<sup>6</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>7</sup> Obrante a Folio 1 del expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

**Imagen No. 4.** Evidencias fotográficas que demuestran el uso indebido del reconocimiento facial con el fin de dar apertura y cierre a la clase práctica del 29 de octubre de 2022.



Frente a las anteriores irregularidades, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó:

*“Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.*

*El Consortio procede a informar a la Superintendencia los hallazgos encontrados durante las auditorías y verificaciones realizadas para que disponga de las acciones que estime pertinentes de conformidad a sus facultades legales.”<sup>8</sup> (Sic)*

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que dos (2) aprendices se encontraban presentes en las sesiones teóricas y uno (1) en sesión práctica, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación de dicha situación. Así mismo, no se encuentra motivo para que dichos aprendices que se encontraban registrados en las clases prácticas y teóricas no estuvieran en el lugar donde debían llevarse a cabo las mismas. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los tres (3) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **INSTRUVIAL** reportó que asistieron a las sesiones prácticas y teóricas de los días 5 y 29 de febrero de 2022 respectivamente, encontrando que una (1) de las tres (3) personas fue certificada pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, uno (1) de los tres (3) estudiantes fue certificado por **INSTRUVIAL**, como se muestra a continuación:

<sup>8</sup> Obrante a Folio 1 del Expediente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Liliana del Socorro Montoya, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.456.013 y con Certificado No. 20109083, expedido el día 9 de noviembre de 2022, asistente a clases teórica del 5 de octubre de 2022.<sup>9</sup>

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11632031	ACADEMIA SUPERIOR DE CONDUCCION	15/05/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20109083	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL S.A.S.	09/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **INSTRUVIAL**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **INSTRUVIAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte del Certificado de Aptitud en Conducción No. 20109083, expedido el día 9 de noviembre de 2022, ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 21 de noviembre de 2022.

<sup>10</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

---

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>11</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>12</sup>.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”<sup>13</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>14</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

---

<sup>11</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>14</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

---

“(…) 4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario (…)*”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (…)*”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Olimpia**, se evidenció que **INSTRUVIAL** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

#### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **INSTRUVIAL**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

---

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **INSTRUVIAL** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **INSTRUVIAL** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **INSTRUVIAL**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **INSTRUVIAL**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

---

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **INSTRUVIAL S.A.S BIC**, con NIT No. **900359089-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS** con matrícula mercantil No. **68698**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **INSTRUVIAL S.A.S BIC**, con NIT No. **900359089-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS** con matrícula mercantil No. **68698**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la sociedad **INSTRUVIAL S.A.S BIC**, con NIT No. **900359089-1**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS** con matrícula mercantil No. **68698**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PINZON AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9778 DE 23/11/2022**

<sup>15</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”

---

**Notificar:****INSTRUVIAL S.A.S BIC / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 59 No. 38 55 Oficina 601 El Tranvía  
Rionegro - Antioquia  
Correo electrónico: [instruvial@hotmail.com](mailto:instruvial@hotmail.com)

**Comunicar:****CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: [magali.labrador@gse.com.co](mailto:magali.labrador@gse.com.co)

**Redactor:** Neyffer Salinas

**Revisor:** Martha Quimbayo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS**”



**Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.**

[?](#) [Regresar](#)



**Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 900359089	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Razón social: INSTRUVIAL S.A.S	* Sigla: INSTRUVIAL SAS
E-mail: instruvial@hotmail.com	* Objeto social o actividad: CENTRO DE FORMACION PARA CONDUCTORES, ESTROS CONDUCTORES Y AGENTES DE CONTROL DE TRANSITO
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>
* Correo Electrónico Principal: instruvial@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional: dmunera10@gmail.com
Página web:	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2	* Dirección: CALLE 63 A 44 55

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

Developed by Quipux 

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 22/11/2022 - 14:29:13  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 604-5312514 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccoa.org.co](http://www.ccoa.org.co)

\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : INSTRUVIAL S.A.S BIC  
Nit : 900359089-1  
Domicilio: Rionegro, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 68697  
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2010  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 59 NRO. 38 55 OFICINA 601 EL TRANVIA  
Municipio : Rionegro, Antioquia  
Correo electrónico : [contabilidad@instruvial.com](mailto:contabilidad@instruvial.com)  
Teléfono comercial 1 : 3224933  
Teléfono comercial 2 : 3187343377  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 59 NRO. 38 55 OFICINA 601 EL TRANVIA  
Municipio : Rionegro, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : [contabilidad@instruvial.com](mailto:contabilidad@instruvial.com)  
Teléfono para notificación 1 : 3224933  
Teléfono notificación 2 : 3187343377  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 28 de abril de 2010 de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2010, con el No. 18129 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INSTRUVIAL S.A.S BIC.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 22/11/2022 - 14:29:13  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 13-2021 del 26 de noviembre de 2021 de la Asamblea General De Accionistas de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2021, con el No. 56998 del Libro IX, se decretó Reforma: Cambio de razon social a instruvial S.A.S bic

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 12 del 04 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 53151 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	YULIANA CARDONA GRAJALES	C.C. No. 1.040.041.971

Por Acta No. 19 del 02 de julio de 2022 de la Asamblea Extraordianria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2022 con el No. 60686 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	YULIANA CARDONA GRAJALES	C.C. No. 1.040.041.971

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: P8559  
Actividad secundaria Código CIIU: P8551  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 22/11/2022 - 14:29:13  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL LLANOGRANDE  
Matrícula No.: 139967  
Fecha de Matrícula: 01 de octubre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : PARQUE COMERCIAL JARDINES DE LLANOGRANDE LC 133  
Municipio: Rionegro, Antioquia

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL SAS  
Matrícula No.: 68698  
Fecha de Matrícula: 24 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 59 NRO. 38 55 OFICINA 601 EL TRANVIA  
Municipio: Rionegro, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,294,439,071  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 22/11/2022 - 14:29:13  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

-----

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL SAS**

Fecha expedición: 2022/11/22 - 14:31:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z9rU39Zsrn

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 604-5312514 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccoa.org.co](http://www.ccoa.org.co)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** RIONEGRO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 68698  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 24 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 25 DE 2022  
**ACTIVO VINCULADO :** 393,728,067.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 59 NRO. 38 55 OFICINA 601 EL TRANVIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05615 - RIONEGRO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3224933  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3187343377  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** [instruvial@hotmail.com](mailto:instruvial@hotmail.com)

**CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

QUE EL 26 DE JULIO DE 2021 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL, País de notificación: 169, Descripción de la actividad: CREAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN NO FORMAL RELACIONADA CON MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, TRAMITES DE TRÁNSITO, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN CALIDAD PARA CDA Y EMPRESAS TRANSPORTADORAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA, DESARROLLO DE PLANES DE MOVILIDAD Y SUMINISTROS PARA ENTIDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS PRIVADAS.

QUE EL 09 DE AGOSTO DE 2021 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN :  
ACTUALIZACIÓN DE DATOS (MUTACIÓN) POR SOLICITUD DEL COMERCIANTE / INSCRITO. Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL SAS, País de notificación: 169



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA INSTRUVIAL SAS**

Fecha expedición: 2022/11/22 - 14:31:32

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN Z9rU39Zsrn**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** CREAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN NO FORMAL RELACIONADA CON MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, TRAMITES DE TRÁNSITO, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN CALIDAD PARA CDA Y EMPRESAS TRANSPORTADORAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA, DESARROLLO DE PLANES DE MOVILIDAD Y SUMINISTROS PARA ENTIDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS PRIVADAS.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** INSTRUVIAL S.A.S BIC

**NIT :** 900359089-1

**MATRICULA :** 68697

**FECHA DE MATRICULA :** 20100524

**FECHA DE RENOVACION :** 20220325

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90404694-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** instruvial@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 24 de Noviembre de 2022 (10:11 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 24 de Noviembre de 2022 (10:11 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330097785 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

INSTRUVIAL S.A.S BIC / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTRUVIAL SAS

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.


Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email115167130.eml	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90404801-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** magali.labrador@gse.com.co

**Fecha y hora de envío:** 24 de Noviembre de 2022 (10:11 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 24 de Noviembre de 2022 (10:11 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330097785 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9778 de 23/11/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9778.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022